

COSTA RICA

LOS SISTEMAS DE REGISTRO CIVIL Y ESTADISTICAS VITALES*

INDICE

	<u>Página</u>
I. EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL	146
II. EL SISTEMA DE ESTADISTICAS VITALES	157
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	170

*Extracto del Informe Nacional preparado por Lic. Virginia Rodríguez, Dirección General de Estadística y Censos, Ministerio de Economía, Industria y Comercio; y Lic. Rodolfo Ledezma Pacheco, Dirección General de Registro Civil, Tribunal Supremo de Elecciones.

I. EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL

1. Reseña Histórica

En el principio, el registro de los hechos vitales estuvo en manos de las autoridades eclesíasticas, las que anotaban los bautismos, entierros y casamientos, pero no los nacimientos propiamente dichos.

Con la creación del Vicariato en la ciudad de Cartago, que estaba bajo la dependencia de la Diócesis de Nicaragua, se inicia la Administración Eclesíastica en Costa Rica. Uno de sus primeros curas fue el padre Estrada Rávago, a quien en atención a las disposiciones existentes, le correspondió hacer constar el nombre de las primeras personas bautizadas a finales del siglo XVI: las primeras partidas datan del año 1594 y puede entenderse fácilmente la importancia que tuvieron los libros parroquiales.

En 1821, Costa Rica alcanza su independencia de España y a partir de este momento se van a suceder varios intentos para crear una oficina que se encargue de lo concerniente al estado civil de las personas. En 1860 la Cámara de Representantes remite a la Cámara de Senadores un proyecto que tiene como fin inscribir a los naturales y a los naturalizados en el país. En 1864 es rechazado el proyecto, pues se alegó el enorme defecto que constituía el obligar a la madre a declarar si el hijo era espúreo o legítimo.

El Doctor Fernando Estreber, conocido como un gran humanista en Prusia, su patria de origen, emigra a Nicaragua y luego se establece en Costa Rica, residiendo en la ciudad de Cartago. Eminente abogado y profesor de la Escuela de Derecho, participa activamente en la formulación de leyes en la administración de don Juan Rafael Mora Porras. Siendo director de Estadística en 1864 realiza un censo de población y de sus resultados informa al Congreso en abril de 1868. La información para ese censo la obtuvo del clero que para esa época era el único depositario de las noticias correspondientes. En el informe rendido al Congreso, el señor Estreber insiste en la necesidad de legislar en el sentido de crear una autoridad civil encargada de la estadística de población.

En 1881 se dictan sendas leyes relacionadas con la creación del Registro Central del Estado Civil. Una el 29 de noviembre de 1881 y otra el 7 de diciembre del mismo año donde se da forma al Registro y se reglamentan sus funciones. El 10 de diciembre de 1881 se firma el Decreto número XVI que señala que la ley sobre registro civil de las personas comenzará a cumplirse en toda la República el día primero de enero de 1882.

Estando en vigencia esa ley, se suceden dificultades en cuanto a su aplicación, por lo que se decreta la suspensión de los efectos de

la expresada ley.

El 26 de abril de 1886 mediante el decreto respectivo se emite el Código Civil que empezaría a regir a partir del primero de enero de 1888 y que en sus artículos 232 al 252 regula y establece el Registro Civil, el cual es creado como un ente centralizado, comprendiendo toda la documentación relativa a los hechos vitales y bajo la dirección de un mismo jefe.

El viernes 30 de diciembre de 1887 se promulga la Ley Orgánica y Reglamentaria del registro del estado Civil, la que en su último artículo señalaba que "La presente ley comenzará a regir el día primero de enero próximo, y quedan en consecuencia derogados desde esta fecha todas las leyes y reglamentos que al Registro del Estado Civil se refieran".

Queda así establecido el marco jurídico que le dará solidez y vida institucional al Registro.

En el informe final que sobre su labor al frente del Registro Civil rinde su primer Registrador General, don Joaquín Bernardo Calvo Mora, hace señalamientos sobre reformas necesarias a la ley original, para atender lo que la experiencia y la práctica aconsejan. Entre ellas las más importantes son: la necesidad de que se reduzca el término para hacer las declaraciones de nacimientos y presentar las certificaciones de matrimonios; la falta de un Reglamento de Cementerios; la elaboración de una división territorial adecuada y el establecimiento de un índice general de los hechos vitales.

No es sino hasta en el período que va de 1900 a 1925 cuando se promulgan leyes que permiten que el Registro del Estado Civil, adquiriera un marco legal acorde con las variaciones y necesidades del país. El 10 de setiembre de 1910 se sustituyó el artículo cuarto, permitiendo investir el carácter de Registradores Auxiliares no sólo, como antes, a los Agentes de Policía, sino a los Directores de Escuelas Públicas, a los Telegrafistas o Administradores de Correos y aún a particulares capaces ad honorem.

El 25 de julio 1913 se establece una nueva ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil que responde a las reformas introducidas por decretos anteriores así como las modificaciones y adiciones que se hacen necesarias. En agosto de 1931 se dicta una modificación a la citada ley, relacionada con la inscripción de los hijos nacidos fuera de matrimonio, señalándose que no podrán hacerse inscripciones de tales casos con un solo apellido.

El 30 de octubre de 1942 se reforma el artículo 24 en el sentido de que los documentos a que se refieren los asientos del Registro, deben conservarse en el archivo y todos sus folios serán rubricados por el Registrador.

Como consecuencia de la promulgación de la Constitución Política de 1949 se le atribuyen funciones específicas al Tribunal Supremo de Elecciones con respecto al Registro Civil, por lo que a partir de entonces, las reformas adiciones o modificaciones que se practiquen al Reglamento del Registro del Estado Civil, serán determinadas por el Tribunal.

En julio de 1952 se reforman varios artículos del Reglamento, sobresaliendo el artículo 25 que fija en 25 días el término para realizar la declaración del nacimiento de una persona así como señala los documentos necesarios para efectuar tal declaración.

En setiembre de 1954, el Tribunal dispone reformar los artículos 1, 7 y 34 del Reglamento, con el propósito de que en el futuro, las inscripciones de nacimientos que correspondan al Cantón Central de San José, se hagan directamente ante el Registro Civil y no ante el Gobernador de la Provincia como se había venido haciendo.

En noviembre de 1954 el Tribunal, a instancias del Director del Registro, procede a dictar un transitorio en relación con los artículos 18 y 19 que tratan de los Indices del Estado Civil.

Otra reforma al Reglamento se produce en octubre de 1955, estableciéndose que a partir de la fecha que se fije, los asientos de nacimientos los firmará el Oficial Mayor del Registro Civil, y los asientos relativos a matrimonios y defunciones, los firmará el Director del Registro.

El 24 de octubre de 1956, se reforma el artículo 28 del Reglamento, estableciendo el mecanismo a seguir en el caso de la inscripción del nacimiento de personas mayores de 10 años, cuyo tomo primero es autorizado por el Tribunal a partir del 15 de noviembre del año indicado.

El 26 de setiembre de 1963, mediante decreto número 2, el Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con las funciones que le atribuyen el inciso 9) del artículo 102 de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 19 del Código Electoral, decreta: "Refórmase el actual Reglamento del Registro del Estado Civil, que originalmente fuera dictado mediante Decreto Ejecutivo Número 7 de 25 de julio de 1913, a efecto de que su texto sea el que sigue: "REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL".

Desde ese entonces, sólo se han practicado dos reformas al reglamento, que son los siguientes:

En marzo de 1984 se reforma el artículo 24, estableciendo los requisitos necesarios para inscribir en el Registro Civil el nacimiento de persons mayores de 10 años:

En mayo de 1984 se reforma el artículo 21, en el sentido de que el

término para la inscripción del nacimiento de una persona, es de un mes después de la fecha de nacimiento.

Actualmente, se hacen necesarias reformas al Reglamento, precisamente para modificar esos dos artículos, pues tanto los requisitos para inscribir personas mayores de 10 años, son fácilmente obviados, como el término para la inscripción del nacimiento debe reducirse, pues el sistema existente permite una mayor celeridad en la inscripción.

El 10 de mayo de 1965 se promulga la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, vigente hasta la fecha y a la cual se le han hecho algunas reformas, tales como la del artículo 102, mediante ley 4859 del 7 de octubre de 1971, referido a las solicitudes electorales que hubieren sido rechazadas, las cuales deberán incinerarse un año después de verificada cada elección nacional.

Por ley 5476 del 21 de diciembre de 1973, se reforma el artículo 63 el cual anteriormente señalaba taxativamente quienes eran las personas obligadas a solicitar la anotación marginal de los hechos relativos al estado civil, pero con la reforma quedó de esta manera: "Los actos de legitimación, reconocimiento, filiación, divorcio, separación judicial, adopción, naturalización y opción o cancelación de nacionalidad, se inscribirán de oficio, a solicitud del interesado o de quien lo represente, o por mandamiento de la autoridad competente y deben constar al margen del respectivo asiento".

Por ley 6833 del 21 de diciembre de 1982, se reforma el artículo 106 que trata de la forma de notificación de los acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones, el cual anteriormente señalaba que debían hacerse mediante nota certificada, mensaje telegráfico o radiográfico. Al haberse superado ese sistema de comunicación, la reforma tendía a que la notificación se hiciera mediante nota certificada u otro medio que use la Dirección Nacional de Comunicaciones.

Y la última reforma que se le ha hecho a la Ley Orgánica es la contenida en la ley 7239 del 14 de mayo de 1991, que dispone quien firma las resoluciones del Registro Civil, de acuerdo con el cual, además del Director General, el Tribunal Supremo de Elecciones puede autorizar a otros funcionarios, por acuerdo que publicará en el diario oficial "La Gaceta". En la misma forma el Tribunal puede autorizar y designar otros funcionarios para que expidan y firmen las certificaciones del Departamento Civil. Esta reforma dio paso a la figura del Oficial Certificador en el Manual de Clasificación de Puestos.

Como puede verse las reformas han sido pocas desde la promulgación de la Ley Orgánica actual, pero se requieren otras para darle una mayor eficiencia al Registro Civil. Sobre este punto se volverá

mas adelante.

2. Arreglos Administrativos del Sistema

El Registro Civil de Costa Rica, como ya se mencionó antes, está centralizado en la capital de la República y es aquí donde se realizan las inscripciones de los hechos vitales y actos jurídicos que tienen que ver con el Estado Civil.

Sin embargo existen en todo el territorio nacional un total aproximado de 3,500 Registradores Auxiliares, de los cuales 18 son empleados propiamente del Registro Civil destacados en los Centros Hospitalarios y el resto corresponde a Autoridades de la Guardia de Asistencia Rural, Sacerdotes, y funcionarios encargados de celebrar matrimonios, así como encargados de cementerios y funerarias para los efectos de defunciones.

Los Registradores Auxiliares reciben las declaraciones de los hechos vitales y remiten la documentación al Registro Civil para su respectiva inscripción. Esta cobertura a nivel nacional nos permite que el 95% de los nacimientos y el 85% de las defunciones que ocurren en el país sean registrados por los funcionarios del Registro Civil y aproximadamente 15 días después el dato ha sido ingresado al sistema computadorizado.

Como puede verse, todo el país está servido, pero existen zonas indígenas que por sus costumbres, ha resultado difícil que inscriban sus nacimientos, pues no salen de sus rancheríos, pero en mayo de este año se promulgó la Ley 7225 llamada "Ley de Inscripción y Cedulación Indígena" que pretende que todos los nacimientos que no aparecen inscritos de esos grupos étnicos se inscriban para proveerles posteriormente de cédula de identidad, con lo que el aspecto negativo señalado anteriormente se está atacando directamente por el personal del Registro Civil que se traslada a esas zonas y que está investido con el carácter de Registradores Auxiliares.

La Sede Central del Registro Civil se ubica en la ciudad de San José y 19 Oficinas Regionales fijas ubicadas en las principales ciudades del país, a saber: Alajuela, Cartago, Heredia, Puriscal, Pérez, Zeledón, Grecia, San Carlos, San Ramón, Turrialba, Liberia, Cañas, Nicoya, Puntarenas, Aguirre, Golfito, Osa, Limón y Guápiles. Además se tienen ocho Regionales Ambulantes, que cubren bastante parte del territorio en visitas regulares programadas.

Tantos en las Oficinas Centrales como en las Regionales, se labora con un horario de siete horas y media diarias de lunes a viernes. Los nacimientos o defunciones que ocurran el fin de semana es obligación del Director del Hospital donde ocurrieran, comunicarlo de inmediato al Registro Civil y si fuera un fallecimiento por accidente, le corresponde a la Medicatura Forense del Organismo de Investigación Judicial hacer el reporte. En caso de que el

fallecimiento ocurriera en una casa de habitación, el reporte debe hacerlo el encargado del Cementerio o de la Funeraria que atendiera el caso. No puede practicarse la inhumación, sin contar con la declaración respectiva.

En el año de 1990, se produjeron los siguientes totales en inscripciones:

Nacimientos	86.615
Defunciones	12.094
Matrimonios:	
católicos	13.942
civiles	8.482
extranjeros	194
Divorcios	3.282
Separaciones Judiciales	173
Reconocimientos	7.986
Legitimaciones	1.731
Adopciones	449
Impug. de paternidad	164
Invest. de paternidad	206
Naturalizaciones	1.125

Los números son elocuentes y nos señalan que la captación de información es muy alta y esto es resultado de la organización que se tiene, que sin ser perfecta es muy buena y susceptible de perfeccionarla más.

El Registro Civil de Costa Rica depende en forma exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones y se compone de dos Departamentos; uno Civil y el otro Electoral bajo la autoridad de un Director General. Cada Departamento tiene un Oficial Mayor encargado de extender certificaciones, de ejecutar las órdenes de la Dirección sobre disciplina y distribución de trabajo, además de las facultades que expresamente les confieran las leyes y reglamentos.

En este aparte, nos referiremos concretamente al Departamento Civil el cual, como se dijo, está a cargo de un Oficial Mayor que debe ser abogado. Este Departamento consta de las siguientes Secciones: a) Inscripciones, b) Constancias y c) Opciones y Naturalizaciones.

a) Sección de Inscripciones:

Es de especial importancia porque, es la unidad administrativa bajo cuya responsabilidad está la inscripción en los libros de los hechos vitales reportados por las autoridades (Registradores Auxiliares) encargadas de recibir la declaración de esos hechos por parte de los ciudadanos. Actualmente se está implantando un sistema de forma que el hecho se captura directamente en el computador y éste a su vez se encarga de confeccionar el tomo o libro de inscripción. Entre las múltiples funciones que cumple esta Sección, tiene una de especial relevancia en el campo electoral y es que en el caso de mayores de 18 años, una vez inscrita una defunción, bajo un sistema de fluidez y controles que garantizan su exactitud, debe comunicarla al Departamento Electoral para que la Oficina correspondiente de dicho Departamento, proceda a la inmediata cancelación de la inscripción electoral del fallecido, con lo que se mantiene la depuración del Padrón Nacional Electoral.

b) Sección de Constancias:

Le corresponde la administración de los tarjeteros y demás instrumentos de archivo de los hechos vitales inscritos, para expedir al público, instituciones y partidos políticos, constancias de esos hechos (nacimientos, matrimonios y defunciones). En lo que se refiere a los tarjeteros estos están destinados a desaparecer una vez que se cuente con toda la información en el computador y será a través de terminales e impresoras que se expidan los documentos referidos.

c) Sección de Opciones y Naturalización

Recibe y transmite las gestiones mediante las cuales las personas extranjeras que desean optar por la nacionalidad costarricense demuestran que cumplen con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes.

3. Procedimientos para el Registro

Los Registradores Auxiliares llenan los formularios establecidos para cada tipo de declaración y que en nuestro medio se conocen como certificados (de nacimiento, de matrimonio o de defunción) y que comúnmente en otros países se conocen como partidas. Cada certificado consta de un original y dos copias; el original es remitido al Registro Civil, la primera copia es enviada a la Dirección General de Estadística y Censos y la segunda copia, de se le entrega al declarante como comprobante de su declaración.

Una vez recibido el original en la Sección de Inscripciones se procede a estudiarlo según se pasará a explicar, pues depende de la clase de hecho de que se trate:

Nacimientos: Se estudia que no aparezca inscrito, si hay matrimonios de los padres y los nombres correctos de éstos. Luego pasa al Oficial de Inscripción que procede a calificarlo y una vez realizada esta labor, se pasa a los escribientes quienes inscriben el documento en los tomos o libros. Después pasa a la unidad de cómputo para su ingreso en la base de datos y una vez verificado que todo este correcto, se expide la tarjeta para el índice de nacimientos, que contiene el nombre, la fecha de nacimiento y las citas de inscripción. El documento se pasa al archivo para ser microfilmado y custodiado.

Matrimonios: Se estudia que no aparezca otro matrimonio de ninguno de los conyuges, la filiación de ambos con respecto a la inscripción del nacimiento, no obstante que las certificaciones de estado civil y nacimiento deben venir aportadas al certificado de matrimonio, realizado ese estudio, se pasa al Oficial de Inscripción, quien califica y verifica que se hayan cumplido los requisitos señalados en el Código de Familia y se pasa a inscribir. Hecho esto se pasa a la unidad de cómputo para ser ingresado en la base de datos y una vez verificado, se expiden las tarjetas para el índice que en este caso son dos, una para cada conyuge en la que consta el nombre, la fecha del suceso y las citas de inscripción.

Defunciones: Se estudia contra el nacimiento que los datos consignados estén correctos, se estudia, si es en el caso de personas mayores su estado civil y si el nombre del conyuge está correcto, se estudia que no aparezca defunción inscrita y que el número de cédula esté bien. Luego se pasa al Oficial de Inscripción para su calificación y posterior inscripción. Practicada ésta, el documento se devuelve para que se cancele el asiento de nacimiento y se anote el sello de defunción al margen del asiento de matrimonio si lo hubiere, luego regresa a la unidad de cómputo para su ingreso en la base de datos y la expedición de la tarjeta para el índice de defunciones. De aquí se pasa a la Oficina de Defunciones del Departamento Electoral para la cancelación de la inscripción electoral. Y por último va al archivo para microfilmación y custodia.

Divorcios: Se recibe la ejecutoria expedida por el Juzgado de Familia y se verifica que haya matrimonio inscrito, que la filiación de los conyuges está correcta y se pasa al Oficial de Inscripción para su calificación en la Unidad de Actos Jurídicos y luego a los escribientes para la anotación al margen del asiento de matrimonio. Luego se pasa a la unidad de cómputo para su ingreso a la base de datos y expedición de las tarjetas para el índice respectivo. Se anota la circunstancia de inscripción en la ejecutoria y se devuelve al interesado. Una fotocopia de la misma queda en el archivo general.

Nacimientos, Matrimonios Y Defunciones se inscriben en los libros correspondientes a las provincias en que hayan ocurrido.

4. Los Registradores Civiles Locales

En Costa Rica, como ya se dijo, la inscripción de hechos vitales está centralizada en la capital, pero se cuenta con Registradores Auxiliares distribuidos en todo el país que reciben las declaraciones y estos son los Jefes de Oficinas Regionales, Delegados de la guardia de Asistencia Rural, Directores de Hospitales y el personal del Registro Civil. Todos ellos reciben continua instrucción por parte de la Oficina de Instrucción y Divulgación del Tribunal Supremo de Elecciones, casi todos ellos tienen un nombramiento a largo plazo, pero en el caso de los Delegados de la Guardia de Asistencia Rural, en cada cambio de Gobierno y por pertenecer al Ministerio de Gobernación y Policía, muchos de ellos son cambiados, o renuncian a sus puestos, lo que genera mucho esfuerzo por parte de la oficina indicada para mantener la instrucción al día. Esa misma labor se cumple con los Curas Párrocos quienes generalmente duran mucho tiempo en sus parroquias, pero en ocasiones los obispos los rotan de parroquia en parroquia y a veces llegan curas nuevos, aunque generalmente han servido como coadjutores y han aprendido el manejo de los documentos para el Registro Civil.

En cuanto a la remuneración, los servidores del Registro Civil son pagados por el Estado a través del presupuesto asignado al Tribunal Supremo de Elecciones, al igual que los Delegados de la Guardia de Asistencia Rural, los que son pagados a través del presupuesto del Ministerio de Gobernación y los Directores de Hospitales son pagados por la Caja Costarricense de Seguro Social. En los casos de las clínicas privadas la remuneración corre por cuenta de la empresa propietaria del nosocomio.

5. El Informante

En el caso de los nacimientos, conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica, tanto el padre como la madre están en la obligación de declararlo ya sea personalmente o por medio de autorización escrita. También corresponde esa obligación a la persona a cuyo cargo está el niño; al jefe del establecimiento público o de la casa donde el nacimiento haya ocurrido, a los abuelos, tíos, hermanos del recién nacido y a quien encontrara un recién nacido abandonado.

En cuanto a los matrimonios, corresponde esa obligación a los contrayentes.

En lo tocante a las defunciones, están en la obligación de declararla o de comunicarlo al Departamento Civil en su caso:

- a) Los Registradores Auxiliares y los Tesoreros de las Juntas de Protección Social con respecto a las que se les declaren o informen en razón de sus cargos.

- b) Los parientes más próximos de la persona fallecida; cónyuge, padres, hijos y hermanos.
- c) Las personas que tengan noticia cierta del fallecimiento así como las autoridades civiles, fiscales y eclesiásticas que tuvieran conocimiento de inhumaciones practicadas en lugares distintos a los cementarios autorizados; y
- d) Los capitanes de naves y las personas que las presenciaron con respecto a las que ocurrieran a bordo, durante la navegación.

Cuando el informe no es un pariente cercano, se corre el riesgo de que la información sea deformada, pero dados los controles establecidos, por vía de calificación los errores en que incurra el declarante, pueden ser subsanados eficazmente.

6. Archivos del Registro Civil

En la Sección de Archivo del Registro Civil se depositan para su conservación y custodia, todos los documentos y expedientes que den fundamento a las inscripciones practicadas en el Departamento Civil o en el Electoral, así como cualquier libro o documento que por disposición de la ley, del Tribunal Supremo de Elecciones o del Director del Registro Civil, deba ser custodiado en esta Sección.

Los certificados de nacimiento, matrimonios y defunción y los expedientes de naturalización y opción de nacionalidad, se conservan ahí. Esos documentos tienen la numeración que corresponde a la inscripción en los libros y por cada tomo que se complete, se forman un fardo de hojas sueltas con cubiertas y se alojan en estantes metálicos adecuados al efecto. El archivo se encuentra separado del resto del registro. Ninguno de los documentos albergados en el archivo puede ser sacado, salvo que el Tribunal, el Director o los Oficiales Mayores los pidan por escrito.

No existe ninguna medida de seguridad para proteger las actas del deterioro por el paso del tiempo, humedad, roedores, incendio u otros riesgos, pero desde el año 1980 se inicia la microfilmación de los certificados los cuales se conservan en cassettes en dos lugares distintos y fuera del edificio del Registro.

7. Evaluación del Sistema de Registro Civil

El sistema de Registro Civil en Costa Rica es muy confiable pues, como se señaló oportunamente, el 95% de los nacimientos son declarados e inscritos así como el 85% de las defunciones a nivel nacional. Las disposiciones legales y reglamentarias otorgan un marco suficiente para la eficiencia. Sin embargo, se considera necesario modificar el Reglamento, a fin de que los documentos para inscribir nacimientos de personas mayores de diez años, sean más formales. Actualmente sólo se requiere una Fe de Bautismo y que ese

acto se haya efectuado antes de los diez años, pero nos hemos encontrado en los últimos tiempos con curas complacientes que expiden ese documento inclusive a extranjeros para que pudieran inscribir su nacimiento lo cual ha hecho que los controles en el Registro Civil se intensifiquen pues con el nacimiento inscrito, la persona está en posibilidad de obtener su cédula de identidad con todas las implicaciones que ello tiene. En cuanto al término para inscribir un nacimiento, si bien es cierto muchos países lo tienen señalado en un mes, la agilidad que otorgan los sistemas de computación permiten reducir ese término y podría decirse que se rebaje a quince días.

El Registro Civil en Costa Rica está muy ligado a la materia electoral y a la identificación del ciudadano, quien sin cédula es realmente un muerto civil, de ahí que los padres han ido tomando conciencia de la necesidad de que el nacimiento de sus hijos esté inscrito. Por otra parte, es necesaria esa inscripción para matricular los hijos en las escuelas y colegios de forma tal que se puede detectar muy tempranamente la falta de ese registro.

Además, el seguro social es universal (sea, para todo el país) de forma tal que para obtener los servicios médicos, la Caja Costarricense de Seguro Social requiere de que el nacimiento esté inscrito para formalizar el seguro.

Sin embargo, queda un 5% de nacimientos sin inscribir el cual puede deberse a factores de lejanía de centros urbanos, costumbres étnicas, como las señaladas en el caso de los indígenas, etc.

8. Usos de las Actas (Partidas) del Registro Civil

Por los individuos: El uso de los certificados del Registro Civil tiene varios usos en Costa Rica, como por ejemplo para ingresar a la escuela o colegio, para contraer matrimonio, para formalizar el Seguro Social, trámites de opción de nacionalidad, obtención de pasaporte para menores de edad.

Por la sociedad: En Costa Rica las actas o certificados también son de mucha utilidad para el Seguro Social, la formación de listas electorales, servicio de la cédula de identidad, para la expedición de pasaportes, licencia de conducir, para el sistema bancario nacional etc. en razón de que la cédula de identidad corresponde con la inscripción del nacimiento.

Por otra parte, resulta de singular importancia la estrecha vinculación que existe con la materia civil como base de las inscripciones electorales, pero este será tema que deberá tratarse aparte.

II. EL SISTEMA DE ESTADISTICAS VITALES

1. Marco Jurídico del Sistema

El interés del país en la población y los problemas demográficos es antiguo y la primera preocupación fue cuantificar el número de habitantes y conocer sus características básicas. Ello cobra importancia cuando por Ley No. 38 del 12 de Julio de 1883 se crea la Dirección General de Estadística, que en su Artículo 6° establece: "Los curas de las parroquias católicas y los ministros de cualquiera otra religión o secta están igualmente obligados a suministrar, conforme a los reglamentos, los datos estadísticos concernientes a los nacimientos, matrimonios o defunciones que la virtud de su ministerio tuvieren que testificar o registrar". El reglamento de Estadística de la citada ley en su Capítulo II: De los Trabajos de la Oficina General, en su Artículo 7° dice: Los trabajos estadísticos de la República, o sea la investigación, arreglo y exposición de los hechos y datos que puedan reducirse a términos numéricos, se dividirán en cuatro partes a saber: 1° "La formación, cada cinco años, del censo general de la República..., considerando en cuanto al número de habitantes e individuos, y con la condición de sexo, estado civil, religión, edad..." 2° "El movimiento de la población lo constituyen los nacimientos, defunciones, matrimonios, inmigración y emigración. Respecto de los nacimientos, se registrará el sexo, la condición de hijo legítimo..., en las defunciones se investigará el sexo, nacionalidad, profesión u oficio y la enfermedad que le hubiere causado la muerte..."

La responsabilidad de recoger y procesar las Estadísticas Vitales fue ratificada posteriormente por la Ley General de Estadística N° 1265 de 20 de mayo de 1953, actualmente vigente, la que en su Artículo 15 dice que "Las estadísticas agropecuarias de comercio e industrias, de comercio exterior, de educación, fiscales, de transportes, cabotaje, demográficas, de índice de precios, constituirán el mínimo de estadísticas continuas que la Dirección General deberá reallizar.

"Los censos de Población, Edificios y Viviendas, Agropecuario y de Comercio e Industrias constituirán el mínimo de labor censal que la Dirección deberá realizar periódicamente de manera obligatoria. Los censos de Población y Edificios y Viviendas deberán hacerse cada diez años. Los de Población en aquellos años cuyo número termine en cero, y los de Edificios y Vivienas simultáneamente con aquellos o con la anticipación

que se crea conveniente: el censo Agropecuario se hará cada cinco años, en aquellos años terminados en cero y en cinco, y el censo de Comercio e Industrias se efectuará cada cinco años, a partir de 1952. Las secciones de Censos de la Dirección General serán permanentes."

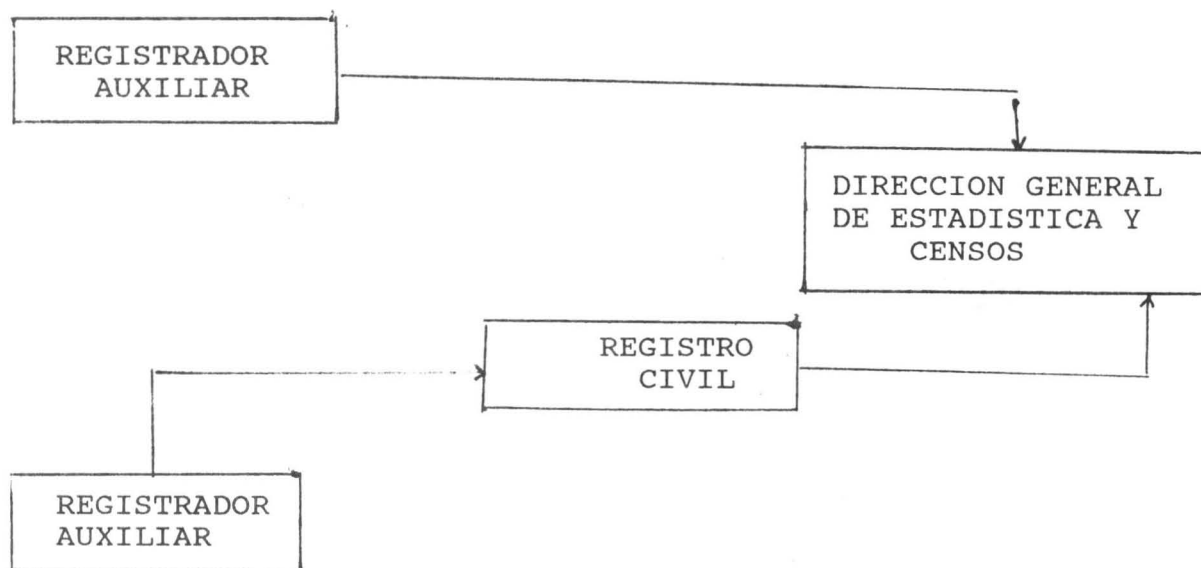
Complementariamente, su Reglamento establece en el Artículo 2° que "la Dirección fijará los plazos en que las Dependencias de los diferentes Ministerios, los Registradores Auxiliares, ..., las Parroquias, las Agencias Judiciales, las escuelas y colegios y cualquier otro organismo del Estado que realice labores de carácter estadístico, enviarán a esa Dirección..." y en el Artículo 5° establece: "El Registro Civil suministrará a la Dirección General los datos que ésta le solicite para complementar sus investigaciones de carácter demográfico".

2. Arreglos Administrativos del Sistema

En nuestro país la producción de las Estadísticas Vitales está a cargo de la Sección de Estadísticas Vitales, Sección que pertenece al Departamento de Estadísticas Continuas de la Dirección General de Estadística y Censos.

Las estadísticas vitales surgen del procesamiento de la información obtenida sistemáticamente a partir de las actas de los hechos vitales, que lleva a cabo la Dirección General de Registro Civil, por medio de los registradores auxiliares, funcionarios encargados por ley de registrar los sucesos vitales, quienes son los que tienen contacto con los informantes o declarantes. Para tal efecto se ha establecido un formulario tripartito que el registrador auxiliar debe llenar debidamente y enviar el original al Registro Civil para su inscripción jurídica, la primera copia para la Dirección General de Estadística y Censos para su procesamiento estadístico y la otra copia al interesado para que le quede constancia de que el hecho vital ya fue declarado.

La copia del certificado de declaración del hecho vital que envían los registradores auxiliares de la Dirección General de Estadística y Censos sigue el siguiente diagrama de flujo:



Se observa que hay un doble canal de recibo de documentos. Los registradores auxiliares encargados de registrar cualquiera de los hechos vitales que procesa la Sección de Estadísticas Vitales pueden enviar la copia correspondiente a la Dirección General de Estadística, por dos caminos diferentes: uno en forma directa o a través del correo según sea su ubicación geográfica y el otro por medio de la oficina central del Registro Civil. Esto dificulta el control que se pueda establecer tanto en el Registro Civil, como en la Dirección, sobre el volumen de documentos recibidos. El sistema permite que se cometan diferentes tipos de errores en el envío: mandar originales a la sección de Estadísticas Vitales y la copia al Registro Civil; la posibilidad de que se extravié un original y por tanto la persona no sea inscrita en el Registro Civil; enviar sólo el original al Registro y la copia guardarla en su escritorio con el fin de mandar un solo grupo semanal, quincenal o mensual, provocando atrasos en el flujo de la documentación; traspapelarse en el correo etc.

Para efectos de control y comparabilidad la Dirección ha establecido un tiempo límite de dos meses para incluir las inscripciones rezagadas a efecto de realizar las tabulaciones anuales y además como con base en las estadísticas vitales y la población base obtenida del censo de población, se realiza un cálculo de población semestral, se obliga también hacer un corte para los nacimientos y defunciones a mitad de período. Por lo tanto existen fechas definidas para el procesamiento que realiza la Dirección en cuanto a estas estadísticas, los cálculos de población deben realizarse en abril y setiembre, y los tabulados anuales en el mes de abril de cada año.

3. Procedimientos de Notificación y Control

Los hechos vitales que actualmente procesa la Dirección General de Estadística y Censos son: nacimientos, defunciones fetales, defunciones y matrimonios.

En el caso de los nacimientos, existe un único formulario que se aplica en todo el país, en cualquier institución hospitalaria o en cualquier lugar donde ocurra el suceso vital.

Para las defunciones y defunciones fetales hay dos formularios diferentes, según sea el lugar donde ocurra el evento. Uno para las que ocurren dentro una institución hospitalaria y el otro para las que ocurren en cualquier otro lugar. El primer formulario contiene el certificado médico de defunción, el segundo no lo lleva por lo que el interesado debe adjuntar a este formulario, el certificado médico que le extiende el médico encargado. Cuando los nacimientos, defunciones o defunciones fetales ocurren en una institución hospitalaria, como en la mayoría de las ocasiones sucede, la información del evento es recabada por funcionarios contratados, capacitados y pagados por el Registro Civil, que son llamados Registradores Auxiliares. Si los hechos vitales citados ocurren en otro lugar que no sea una institución hospitalaria es obligación de los padres, familiares o encargados declarar el suceso vital ante los delegados cantonales o distritales de la localidad, quienes en estos casos, también fungen como registradores auxiliares o, ante el Registro Civil directamente.

En el caso de los matrimonios existen dos formularios para realizar la declaración de inscripción del hecho, una que se usa si los matrimonios son católicos, en cuyo caso, el cura párroco actúa como registrador auxiliar y está obligado a notificar el hecho al Registro Civil cuando éste ocurra, en los demás casos el matrimonio civil lo registra la autoridad o funcionario facultado legalmente para realizar el matrimonio, como los abogados, gobernadores, que en estos casos son revestidos con el cargo de registradores auxiliares y deben de notificarlo al Registro Civil.

La ley hace obligatoria la práctica del registro; existen disposiciones legales para declarar e inscribir los hechos vitales y sanciones para el caso de incumplimiento. Es así que no se permite la salida de una institución hospitalaria a una madre ni a su recién nacido, si no se ha declarado el nacimiento; tampoco se puede sepultar a una persona sin que haya certificado su defunción. Esto, además asegura estadísticas con un bajo porcentaje de subregistro. El incumplimiento de estas normas trae consigo el fenómeno de inscripción tardía del hecho vital y en algunos casos, la pérdida definitiva de la información respectiva.

En términos generales los formularios usados en la declaración de los hechos vitales son adecuados en función de la configuración y del contenido. Las definiciones de los hechos vitales y conceptos, se ajustan a los Principios y Recomendaciones para un Sistema de Estadísticas Vitales, Informes Estadísticos Serie M No. 19 Rev. No obstante pueden ser objeto de mejoras. En el caso de la ocupación, podría complementarse con la rama de actividad. En el caso de los nacimientos existe un certificado médico con información del recién nacido y de la madre que son muy importantes y por lo general no son llenados, su ubicación en el dorso del formulario y el hecho de que sólo esté en la copia de la Dirección General de Estadística y Censos (que está en el centro del formulario), hace poco visible la pregunta a los encargados de brindar esa información.

Divorcios:

Los divorcios eran recopilados por la Dirección General de Estadística y Censos en los diferentes juzgados del país, en los cuales se da trámite a las solicitudes de divorcio. La información se capturaba por medio de un formulario múltiple, donde se podían anotar diez sentencias firmes de divorcio, y los juzgados enviaban la información a la Oficina.

El sistema se fue deteriorando, cada vez fueron menos los Juzgados que remitían la información, esto aunado a los escasos recursos de la Dirección para recopilar los datos y con la realización de los Censos Nacionales de 1984 que ocupó todos los recursos humanos disponibles, hizo que las estadísticas de divorcios fueran descontinuadas.

Uno de los puntos básicos para que el sistema no funcionara en el pasado es la carencia de un formulario único y adecuado, similar al de la inscripción de matrimonios que facilite la recopilación de la información. También podemos anotar que el sistema no ha funcionado por la falta de disposiciones legales que obliguen la inscripción oportuna de dicho evento. En la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil en el capítulo IV en lo concerniente a divorcios dice: Artículo 63 "..... se inscribirán de oficio, a solicitud del interesado o de quien lo represente, o por mandamiento de la autoridad competente no hace la solicitud para que se inscriba el divorcio, los interesados no se preocupan por la inscripción sino cuando la requieren para efectos legales, también los representantes legales de los interesados se preocupan más por obtener la sentencia firme en los juzgados donde se ventila el caso que la inscripción del mismo ante el Registro Civil.

Una posible solución para esta deficiencia sería la de obligar a la autoridad competente a través de su Secretaría llenar un formulario de solicitud de inscripción de divorcio para las sentencias firmes que cada juez dicte y enviar original al Registro Civil para su inscripción de oficio y la primera copia a la Dirección General de

Estadística y Censos para su proceso estadístico, la última copia enviársela al representante legal del demandante para que le quede constancia de la declaración de inscripción del divorcio.

4. Procedimientos del Procesamiento de Datos

Una vez que llegan los certificados a la sección de Estadísticas Vitales, se procede a clasificarlos por meses y provincias de registro, se forman así paquetes de trabajo subdividido en agencias dentro de cada paquete. Estos documentos son codificados por las personas encargadas quienes han sido entrenadas en su oportunidad para el uso de los diferentes manuales y guías que se usan en la codificación de cada hecho vital. Dichos manuales e instructivos están basados en las recomendaciones internacionales que proponen organismos como las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para poder efectuar comparaciones con otros países.

Los certificados correspondientes a cada hecho vital ya codificados y numerados correspondientes a un mes determinado son enviados al Departamento de Cómputo de la Dirección General de Estadística y Censos para que ellos realicen el proceso siguiente : primero la captura de la información por medio de una estación de IBM 3742 en la cual se graba en disquettes la información digitada por el personal correspondiente; segundo pasa a cinta por medio del computador y una vez en cinta se procede a aplicarle a este archivo magnético el programa de corrección automática para eliminar las inconsistencias; tercero, una vez corregidos los archivos y contando con la totalidad de estos para un período determinado se procede a realizar el programa de tabulaciones de control, por medio de tablas generadas por el computador obtenidas aplicándoles programas específicos de COCENTS. Estos tabulados se envían a la sección de Estadísticas Vitales para su revisión. Una vez revisados, se procede hacer las correcciones del caso cuando se amerite y luego se comunica al Departamento de Cómputo para que procedan a realizar las correcciones cuando existan y después aplique el programa de tabulaciones finales.

4.1 Tabulaciones

El plan de tabulaciones fue diseñado asegurándose la uniformidad de clasificación y tabulación con el fin de satisfacer los requisitos exigidos en el plano nacional e internacional. Se elaboren estadísticas a nivel total del país, por divisiones administrativas; también se distinguen los datos correspondientes a población urbana y rural, año de inscripción, ocurrencia, residencia habitual.

Tanto para fines nacionales como internacionales, el programa de tabulaciones proporciona datos anuales en las clasificaciones necesarias para el estudio nacional de la frecuencia, tendencias temporales y diferencias geográficas de las características más

necesarias para el estudio nacional de la frecuencia, tendencias temporales y diferencias geográficas de las características mas importantes de la fecundidad, mortalidad, mortalidad fetal y nupcialidad. También se hacen cortes trimestrales para revisión y semestrales para elaborar cálculos de población.

4.2 Adiestramiento del Personal

En cuanto al adiestramiento del personal que labora en la codificación de los hechos vitales, se realiza cada vez que ingresa personal nuevo a esta sección, la persona recién ingresada se pone a cargo del codificador de más experiencia, quien con los manuales de códigos respectivos para cada variable que se codifica y para los diferentes tipos de hechos vitales, va transmitiendo parte de su experiencia. Durante un período considerable se verifican todas las boletas que estos codifican. El aprendizaje de la codificación de la causa de muerte se realiza con base en la novena revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades.

Con respecto a los registradores auxiliares, el Registro Civil se encarga de preparar y brindar los cursos de capacitación, el mayor problema que se tiene es con los registradores auxiliares que no son pagados por el Registro Civil y no dependen directamente de éste, como las curas, los Delegados Cantonales y Distritales, abogados y otros que pueden llevar este investidura por carácter legal. Para ellos no hay un plan de capacitación funcionando, solamente el instructivo que lleva el paquete de certificados que les envía el Registro Civil. En el futuro, como mínimo debería prepararse un instructivo más amplio para brindarles a todos los funcionarios que pueden en determinadas ocasiones fungir como registradores auxiliares.

5. Publicación y Divulgación de Estadísticas Vitales

La sección de Estadísticas Vitales prepara cada año los cuadros adicionales que no salen en los tabulados producidos por medio del computador.

Esta publicación se realizó anualmente hasta el año 1978. La última publicación se produjo en este año y correspondió a las estadísticas vitales de 1977. También se incluía la información en el Anuario Estadístico de la Dirección General de Estadística y Censos, cuya última publicación correspondió a 1982. En los últimos años, problemas técnicos y financieros han impedido contar con publicaciones periódicas; no obstante se hace amplia divulgación de las estadísticas por medio de boletines a la prensa y suministrando el juego de tabulados a los principales usuarios. Actualmente se tiene en imprenta un

compendio titulado "Diez Años de Estadísticas Vitales, 1978-1987".

6. Evaluación del Sistema de Estadísticas Vitales

Es reconocido y aceptado desde hace varios años que el Sistema de Estadísticas Vitales de Costa Rica es de buena calidad, principalmente con respecto al registro de nacimientos, y que las omisiones que presentan son aceptables, constituyéndose estas estadísticas a su vez, en una fuente de información de alta calidad para la elaboración de las Proyecciones de Población.

No obstante, no existe una metodología de evaluación directa ni permanente, que permita darle seguimiento al grado de calidad del Sistema.

Las evaluaciones que se han realizado han sido con métodos indirectos y en su mayoría con el objetivo de efectuar la evaluación de los Censos de Población, como es el caso de la evaluación del Censo de 1973 y la del Censo de 1984 llevadas a cabo por el Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE, Subsede de San José) junto con la Dirección General de Estadística y Censos y otras instituciones públicas. Cabe destacar un análisis efectuado en 1972 por el estadístico Miguel Gómez, como parte de una evaluación de las Estadísticas Demográficas del país, quien analizó la situación de las estadísticas vitales hasta el año 1960.

Algunos de los resultados de estas evaluaciones se presentan a continuación, específicamente para el registro de nacimientos y para el registro de defunciones.

a. Las estadísticas de nacimientos:

Existe consenso entre los principales analistas demográficos del país, que el principal problema del registro de nacimientos lo ha constituido la inscripción tardía, problema que se han venido corrigiendo significativamente en los últimos veinte años.

A raíz del establecimiento en 1958 de oficinas auxiliares de registro de nacimientos en todos los centros hospitalarios importantes del país, y a que un alto porcentaje de nacimientos se dan en estas instituciones hospitalarias, se dio una brusca modificación en el patrón de inscripción tardía. La proporción de nacimientos registrados en el mismo año de ocurrencia (dentro del total registrado), pasó de 77% en 1956 a 86,7% en 1964 y actualmente es de 96%.

Asimismo, se estima que en 1958 un 45% de los partos

ocurrieron en instituciones hospitalarias, proporción que aumentó a 59% en 1963, a un 80% en los setenta y actualmente un 97% de los nacimientos ocurren en centros hospitalarios.

El patrón de registro tardío de nacimientos se ha mantenido relativamente estable, lo que ha permitido estimar los nacimientos ocurridos con base en el principio de la compensación, esto es, que se puede esperar para un año cualquiera, una compensación aceptable entre los nacimientos ocurridos no inscritos en el transcurso de ese año, y las que habiendo ocurrido en años anteriores se registran en el año en consideración.

Desde 1967, el método utilizado para estimar los nacimientos ocurridos consiste en tomar un período de referencia de 10 años, es decir, se contabilizan los nacimientos ocurridos y registrados en el año de interés y los registrados en ese mismo año pero que ocurrieron en los nueve años anteriores. Las inscripciones de nacimientos anteriores a ese período no se consideran en las estadísticas vitales.

Las evaluaciones realizadas, "han llevado a los autores a concluir que las estadísticas de nacimientos de Costa Rica no son perfectas; pero si lo suficientemente exactas para que con ciertos ajustes permitan lograr una idea bastante adecuada del nivel y tendencias de la fecundidad en las últimas décadas".

Así se tiene, según el estudio realizado por Miguel Gómez en 1972, un subregistro de nacimientos de un 4% antes de 1960. La evaluación del Censo de 1973, en la que se analiza el período 1963-1973, permite estimar una omisión en los registros de nacimientos de a lo sumo un 2%.

La última evaluación efectuada se llevó a cabo en 1986 como parte de los trabajos necesarios para la evaluación de los Censos Nacionales de 1984 con miras a la elaboración de las Proyecciones de Población.

En esta oportunidad, comparando los nacimientos registrados con los estimados a partir del censo y de las estadísticas de defunciones, con base en la ecuación compensadora por cohorte en forma retrospectiva y partiendo del grupo de población de 10 a 14 años (el grupo de 5-9 presentó una omisión no despreciable en 1984) el cual se consideró el mejor censado, se obtuvo una estimación de cerca del 3% de omisión para los nacimientos que teóricamente ocurrieron entre 1969 y 1973. En este mismo estudio se utilizaron dos métodos de evaluación para estimar el grado de omisión de los nacimientos. Con base en una comparación de la fecundidad retrospectiva investigada en el censo y la fecundidad del momento dada por las estadísticas vitales se obtiene una estimación de la omisión de alrededor del 2%, al obtenerse una tasa global de

fecundidad estimada de 3.6 hijos por mujer con base en los datos censados, y una tasa de 3.5 hijos por mujer de acuerdo a los registros de nacimientos.

La tercera forma de evaluación mediante el método de Preston, conduce a tasas brutas de natalidad de 29 y 28 por mil para hombres y mujeres respectivamente en el período 1963-1984, cifras que de acuerdo a los analistas demográficos son muy aceptables para el país en este período.

Con respecto al registro de nacimientos, esta última evaluación concluye que "en líneas generales puede plantearse que el sistema de registro de los nacimientos en el país ha evolucionado hacia una mayor integridad, especialmente con sustanciales avances en las últimas décadas. Todos los elementos conducen a poner de manifiesto que la cobertura de esta parte de los registros es completa. Hay que señalar en todo caso que aún se mantiene un 5 por ciento de nacimientos registrados tardíamente".

b. Las Estadísticas de Defunciones:

Al igual que con los registros de nacimientos, no se han efectuado investigaciones directas, completas y periódicas para evaluar la calidad de las estadísticas de defunciones. No obstante, se han efectuado análisis indirectos orientados a la preparación de tablas de vida y de las proyecciones de población, así como dos evaluaciones directas pero parciales llevadas a cabo por la Dirección General de Estadística y Censos en la década de los sesenta, que han permitido estimar parcialmente la cobertura de estos registros.

Para la preparación de las "Tablas de Vida de Costa Rica 1949-1951" se compararon las cifras de defunciones dadas por el Registro Civil y las dadas por la Dirección General de Estadística y Censos. Encontrándose que las últimas eran significativamente menores hasta el año 1950, situación que se corrigió a partir de 1951 al cambiarse el procedimiento utilizado para que los registradores enviaran la información a las oficinas respectivas. Hasta esa fecha, se enviaba el formulario individual de la inscripción al Registro Civil y una hoja colectiva con las características principales de las personas fallecidas, lista que cada cierto tiempo era enviada a la Dirección. Era probable que no se anotaran algunas defunciones en dicha hoja. A partir de 1951 se modificó el sistema enviándose a la Oficina un formulario igual al remitido al Registro Civil.

En 1964 y 1966 la Dirección General de Estadística y Censos hizo un seguimiento de las defunciones ocurridas en los hospitales, encontrándose que en el período 1962-1963 un 15% de estos hechos no aparecían registrados en el Registro Civil

sin un patrón definido de la omisión por edades pero muy diferente por zona geográfica, siendo muy alta la omisión en las zonas alejadas principalmente las costeras (la zona central del país es la de más desarrollo). El estudio realizado en 1966, con la misma metodología, muestra que ese porcentaje de subregistro disminuyó a 8.7%, reducción influenciada probablemente por el hecho de que a partir de 1964, el Tribunal Supremo de Elecciones dispuso invertir con carácter de registradores auxiliares a todos los hospitales, centros rurales de asistencia y clínicas particulares. No obstante las limitaciones de este estudio, al estar referido a las defunciones ocurridas en los hospitales, llevaron a los analistas demográficos a manejar cifras del orden de 10% de omisión para las defunciones del periodo 1963-1966.

Con base en la información del Censo de Población de 1973, específicamente con los datos recolectados sobre "Hijos Nacidos Vivos/Hijos Sobrevivientes", se encontró un 10% de omisión de las defunciones de menores de cinco años.

El último análisis que se ha efectuado en el país para determinar la cabalidad de estas estadísticas corresponde el efectuado con miras a las proyecciones de población basadas en el Censo de 1984.

Con respecto al registro de defunciones infantiles, las estimaciones indirectas basadas en los censos de 1973, 1984 y en la Encuesta sobre Fecundidad y Salud de 1986, mostraron estimaciones de las tasas de mortalidad infantil que al inicio de los años 60 sugerían un subregistro del orden del 20% en las estadísticas oficiales, pero veinte años después estas estimaciones indican un subregistro que sólo alcanza un 5% o 6%.

En el Censo de Población de 1984 no se incluyeron preguntas específicas para estimar la mortalidad adulta; por lo tanto, la evaluación efectuado se basó en métodos indirectos recientes y en algunas derivaciones a partir de los propios registros de defunción.

Con base en esta información y con el método de Brass, se encontró una falta de coherencia en la distribución por edad de las defunciones y la distribución por edad del Censo 1984 y con las probables tasas de crecimiento, sugiriendo que existe algún grado importante de subregistro.

Utilizando el método de Preston que se basa en la distribución por edad de las muertes y una tasa de crecimiento, se puede deducir que para tasas de crecimiento entre 29 y 32 per mil, los niveles de subregistro serían del 10%, mientras que si se utiliza la tasa de crecimiento del periodo que fue de un 24 por mil, el subregistro llegaría hasta el 36%.

Los resultados anteriores llevaron a los evaluadores a concluir que:

"En resumen no se dispone de resultados suficientemente válidos como para señalar un determinado nivel de subregistro aunque, en líneas generales, se puede aceptar que existen fallas en cuanto a la integridad de este registro. Dada la falta de precisión en la evaluación de las defunciones la población mayor de 5 años, se optó por aceptar los niveles de omisión promedio de 6 por ciento".

Como se puede apreciar de lo expuesto en este apartado, los análisis recientes sobre el grado de cabalidad de la información apuntan a señalar una situación muy favorable principalmente para los registros de nacimientos, y bastante aceptable para las defunciones. Sin embargo, persiste duda sobre la certeza de las estimaciones obtenidas, así como diferencias importantes entre las cifras dadas por el Registro Civil y la Dirección algunas explicables por el hecho de las inscripciones con más de 10 años de ocurridas y para los nacimientos de nacionales ocurridos en el extranjero, (ver cuadro siguiente), han llevado tanto a la Oficina como al Comité Demográfico Nacional¹ a plantear la realización de una evaluación integral de estos registros que permita determinar el grado de cabalidad y calidad de los mismos. Actualmente se analizan los métodos más adecuados para llevar a cabo esta evaluación, así como de los mecanismos necesarios para llevar un control de calidad permanente de los registros.

En cuanto a la calidad de la información suministrada no existen estudios específicos pero algunos indicadores burdos como el porcentaje de causas de muerte no definidas que fue de 1.7% y causas mal definidas con un 3.8% en 1990, indican un grado aceptable de calidad. No obstante usuarios que han utilizado los registros para estudios muy específicos y análisis de casos, han externado su preocupación por algunas fallas encontradas, sin que se haya cuantificado la magnitud del problema. Todo esto refuerza la necesidad de que se efectúe una evaluación completa del Sistema.

¹ Comité constituido por instituciones e investigadores reconocidos por sus trabajos en el campo demográfico, cuyo objetivo principal es contribuir al conocimiento y análisis de las estadísticas nacionales y a su uso para la toma de decisiones y definiciones políticas en diversos sectores de la sociedad costarricense. Promueve la investigación y el análisis de las estadísticas demográficas y su adecuada divulgación.

**DIFERENCIAS ENTRE EL NUMERO DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES
SEGUN EL REGISTRO CIVIL Y LA DIRECCION GENERAL
DE ESTADISTICAS Y CENSOS**

Año	Nacimientos		%	Nacimientos		%
	Reg. Civil	DGEC		Reg. Civil	DGEC	
1971	62,750	56,338	10.2	11,773	10,575	10.2
1975	64,483	58,140	9.8	10,102	9,615	4.8
1981	78,457	72,255	7.9	9,871	8,941	9.4
1985	84,067	84,337	0.3	10,958	10,465	4.5
1990	86,615	81,939	5.4	12,094	11,366	6.0

7. Usos del Sistema de Estadísticas Vitales

Los principales usuarios de las estadísticas vitales en nuestro país son: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Caja Costarricense de Seguro Social, Hospital Nacional de Niños, Universidades Públicas y Privadas, Asociación Demográfica Costarricense, Sistema Bancario Nacional, Instituto de Investigación en Salud, Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, Instituto de Estudios en Población y además un sinnúmero de empresas privadas y otros usuarios en lo nacional. En el ámbito internacional, el Centro Latinoamericano de Demografía es un usuario permanente, también hacen uso de esta información un gran número de instituciones como la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, la UNICEF, etc.

Muchos de estos usuarios reciben una copia de los tabulados generados por computador, a otros se les facilitan los archivos magnéticos para que elaboren sus propias estadísticas e investigaciones, gran cantidad visita el Departamento de Información para obtener las estadísticas. En algunos casos y especialmente en el plano internacional llegan a la Dirección formularios solicitando información de las estadísticas vitales actualizadas.

En cuanto a la participación de los usuarios en la toma de decisiones a sido siempre muy activa cuando se generan los planes de tabulaciones o se revisan estos, también en la sugerencia de mejoras o aplicación de información recavada en los formularios existentes.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tanto en el ámbito nacional como internacional, se reconoce que Costa Rica cuenta con un Sistema de Estadísticas Vitales de buena calidad. Es importante destacar la coordinación que, especialmente a partir de la década de 1950, ha existido entre el Registro Civil y la Dirección General de Estadística y Censos, gracias a la cual ha sido posible mejorar la cobertura y calidad del sistema.

Otro aspecto que ha influido favorablemente la obtención de buenas estadísticas de nacimientos y defunciones ha sido el desarrollo experimentado en el campo de la salud, principalmente a partir del año 1941 con el establecimiento del sistema de seguridad social y su posterior universalización, lo que ha permitido que actualmente el 96% de los nacimientos ocurran en instituciones hospitalarias, que un 78% de los fallecidos hayan recibido atención médica y un 60% de estas defunciones ocurran en estas instituciones de salud.

No obstante, existe una serie de problemas técnicos y operativos que requieren de una pronta solución para lograr mejorar efectivamente el Sistema de Estadísticas Vitales, de manera que sea completo y eficiente, con pocos esfuerzos adicionales que las instituciones involucradas deben realizar para lograrlo.

Algunos de los principales problemas que persisten, son los siguientes:

1. Problemas Debidos a Factores Administrativos y Jurídicos

- a. Actualmente, los registradores del Registro Civil envían el formulario original a esta institución, e independientemente hacen llegar la copia que corresponde a la Dirección General de Estadística y Censos directamente a esta Oficina. Esto provoca que, por diferentes razones, la información que recibe el Registro Civil no siempre coincida con la recibida por la Dirección, por lo que es necesario establecer un solo canal de entrada.
- b. En los días feriados y fines de semana no siempre se cuenta con los registradores auxiliares del Registro Civil en los centros hospitalarios, lo que podría estar coadyuvando la inscripción tardía que persiste en las estadísticas.
- c. No ha existido entre la Corte Suprema de Justicia, el

Registro Civil y la Dirección General de Estadística y Censos, la coordinación que permita establecer un adecuado sistema de estadísticas de divorcios.

- d. En muchas ocasiones los médicos no detallan adecuadamente las causas de muerte, lo que evidencia falta de capacitación para el adecuado llenado de los certificados médicos y falta de concientización sobre la importancia y utilidad de la información que deben suministrar.
- e. No existe una adecuada clasificación y valoración de puestos para el personal de la Sección de Estadísticas Vitales de la Dirección General de Estadística y Censos dentro de la estructura laboral establecida, lo que ocasiona que no se le considera como personal técnico y perciba remuneraciones excesivamente bajas; esto provoca mucha movilidad en el personal, con la consecuente pérdida frecuente de la capacitación y la experiencia adquirida.
- f. No se cuenta con una publicación periódica y oportuna de los principales hechos vitales, debido principalmente a la falta de recursos financieros.
- g. Desde el punto de vista jurídico, los artículos 44, 46, 49, 50, 57, 58 y 63 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, otorgan mucha flexibilidad lo que permite algunos portillos para inscripciones irregulares de nacimientos. Asimismo, existen algunas inconsistencias entre el Código de Familia y esta ley que ameritan una revisión.

2. Problemas Debidos a Factores Técnicos

- a. No se completa el formulario sobre nacimientos destinado a la Dirección General de Estadística y Censos (primera copia), debido a que esta copia es la única en que se solicita información en el reverso de la hoja, no así en el original ni en la segunda copia (perteneciente al interesado), por lo tanto, debe hacerse un rediseño del formulario.
- b. Existen dos formularios para el registro de las defunciones, uno para las ocurridas en centros hospitalarios y que incluye el certificado médico de defunción, y otro para las ocurridas fuera de los hospitales, la cual debe ir acompañada de un certificado médico independiente. Esta situación provoca problemas en el manejo y clasificación de los formularios de defunciones al tener que trabajar con tres documentos diferentes.

- c. Falta capacitación y control en los registradores auxiliares para que llenen adecuadamente los formularios. Se reciben muchos documentos incompletos o con una inadecuada descripción lo que provoca pérdida de información y retrasos en el procesamiento.
- d. La copia de los formularios destinada a la Dirección General de Estadística y Censos es muchas veces borrosa, lo que dificulta su procesamiento.

3. Problemas Debidos al Público

Falta concientización en la población sobre la importancia de las estadísticas nacionales, lo que provoca falta de cooperación para satisfacer los requerimientos de información. En este sentido, las instituciones no han desarrollado programas de divulgación de información ni de concientización dirigidos al público, que motiven una adecuada respuesta.

Recomendaciones

- 1. Establecer un solo canal de entrada para los formularios de registro de los hechos vitales que permita adecuado control de los certificados, de manera que no se presenten inconsistencias entre la información procesada en la Dirección General de Estadística y Censos y las inscripciones efectuadas por el Registro Civil.
- 2. Llevar a cabo una evaluación completa del Sistema de Estadísticas Vitales, con la participación de las diferentes instituciones responsables de su producción e instituciones usuarias, para identificar claramente sus debilidades y definir los mecanismos adecuados para solventarlas.
- 3. Establecer la coordinación adecuada entre la Corte Suprema de Justicia, la Dirección General de Estadísticas y Censos y el Registro Civil para establecer el sistema de estadísticas de divorcios.
- 4. Instar a las Universidades del país a reforzar el programa de estudios en las materias estadísticas, de los futuros médicos incluida la capacitación específica sobre el llenado de los formularios de nacimientos y defunciones.
- 5. Establecer un programa de capacitación sobre la codificación de las causas de muerte, dirigido tanto a los médicos, como a los registradores auxiliares y al personal de codificación de la Dirección General de Estadística y Censos.

6. Revisar el diseño de los formularios de nacimientos y defunciones para evitar la no respuesta en algunas secciones con respecto a los nacimientos, y el manejo de más de un formulario en el caso de las defunciones.
7. Solicitar ante la institución responsable una clasificación adecuada a sus funciones para los codificadores de causas de muerte, que garantice contar con personal calificado y estable.
8. Establecer una campaña educativa, a través del Sistema Educativo del país, para concientizar a la población sobre la importancia de las estadísticas, dando a conocer especialmente cuales requieren de su cooperación.
9. Establecer una adecuada y oportuna divulgación de la información generada.
10. Modernizar el suministro de información para lo que se sugiere la utilización del REDATAM, (Recuperación de Datos para Areas Pequeñas por Microcomputador), que permite generar estadísticas para unidades geográficas pequeñas, con gran rapidez y facilidad para los usuarios.
11. Revisar y modificar o derogar, según corresponda, los artículos 44, 46, 49, 50, 57, 58 y 63 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, para eliminar, en lo posible, inscripciones irregulares, así como duplicaciones y contradicciones con otras leyes como el Código de Familia.